

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
MELANNY RODRIGUEZ GARCIA
E-mail: melannyrg@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-002144

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	31 de enero de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0106 -CONSULTA
Código referencia	O-6-958
tema	Contabilizaciones en una ESAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

El estado de resultados resume los ingresos y los gastos del período, esto es los cambios en los activos y pasivos, que no se han derivado de transacciones con los propietarios, tales como aportes de capital o distribuciones, para lo cual se deberán aplicar las directrices contenidas en el marco de información financiera que aplique la entidad.

Algunas personas manejan una sola cuenta contable denominada resultados acumulados, otras manejan dos cuentas, resultados del periodo y resultados acumulados, y al inicio del año siguiente, se traslada el valor de la cuenta de resultado del periodo a resultados acumulados.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

“Solicito de su colaboración en los registros contables que hay que realizar en una entidad sin ánimo de lucro perteneciente al régimen tributario especial, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El excedente Contable del año 1 fue de \$250.000.000

2. El Beneficio Neto Fiscal calculado con base en el Artículo 1.2.15.1.24 DUT 1625/2016 del año 1 fue de \$279.000.000, el cual por asamblea se autorizó ejecutar en los programas de desarrollo del Objeto Social que benefician a la comunidad.

PREGUNTAS:

1. Si el Beneficio Neto Fiscal es superior al Contable, ¿cuál sería su correcta contabilización? ¿Se debe contabilizar solo el excedente contable, trasladándolo a las reservas Teniendo en cuenta que no posee los recursos en efectivo para generar la restricción del dinero, sino que se realizará con los recursos que se van generando durante el año?

2. ¿Cómo se contabiliza la Ejecución del beneficio Neto Fiscal, el cual es superior en 29.000.000 al Contable? “

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, el CTCP no es competente para pronunciarse sobre los temas referentes a conceptos de índole tributario, por lo que le recomendamos dirigirse directamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.

En lo que respecta a los temas de índole contable, los marcos de información financiera establecen las directrices a aplicar al momento de determinar un beneficio o un déficit en los resultados de la entidad, según corresponda a los grupos 1, 2 o 3, que se encuentran incorporadas en el Decreto Único Reglamentario –DUR 2420 de 2015, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Por ello, en la contabilidad los reconocimientos se harán con fundamento en los requerimientos del marco de información financiera aplicado por la entidad, realizando las conciliaciones que sean pertinentes, cuando las normas tributarias establezcan procedimientos distintos a los establecidos para efectos contables.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Para una mejor comprensión del tema del cierre de cuentas en el estado de resultados y la determinación de una utilidad (beneficio / excedentes) o pérdida (déficit), es importante entender que el estado de resultados resume los ingresos y los gastos del período, esto es los cambios en los activos y pasivos, que no se han derivado de transacciones con los propietarios, tales como aportes de capital o distribuciones.

Para el entendimiento de las variaciones de los activos y pasivos mencionados, es relevante revisar las directrices que aplican a los mismos y que están contenidas en el marco de información financiera que aplique la entidad.

Ahora, el cierre de las cuentas de ingresos, gastos, ganancias y pérdidas, debe realizarse contra un rubro de resultado del periodo o resultados acumulados, dejando en cero las cuentas de resultado, rubro que se trasladará posteriormente al patrimonio de la entidad.

Algunas personas manejan una sola cuenta contable denominada resultados acumulados, otras manejan dos cuentas, resultados del periodo y resultados acumulados, y al inicio del año siguiente, se traslada el valor de la cuenta de resultado del periodo a resultados acumulados.

Mediante concepto 2019-1077 el CTCP manifestó lo siguiente:

“Cuando se constituyan reservas¹ voluntarias o para cumplir disposiciones consagradas en los estatutos se recomienda realizar el siguiente registro contable²:

<i>Concepto</i>	<i>Débito</i>	<i>Crédito</i>
<i>Patrimonio (activos netos)- Excedentes del ejercicio o de ejercicios anteriores</i>	<i>XXX</i>	
<i>Patrimonio (activos netos) – Reservas sobre resultados voluntarias para “X” proyecto</i>		<i>XXX</i>

Adicional a lo anterior, si los excedentes originados por la entidad están representados en recursos líquidos³ del activo, la entidad podría constituir un fondo con destinación específica y mantener en una cuenta separada dichos recursos para desarrollar en un futuro los proyectos. Esto no sería posible, cuando la entidad no disponga de recursos líquidos, y los excedentes generados se reflejen en otras cuentas del activo no recuperables en el corto plazo.

En caso de separar en un fondo efectivo dinero para la ejecución de un proyecto, el registro contable recomendado sería el siguiente:

<i>Concepto</i>	<i>Débito</i>	<i>Crédito</i>
<i>Efectivo – Fondo para “xxx”</i>	<i>XXX</i>	
<i>Efectivo – Fondos generales</i>		<i>XXX</i>

¹ Entendiendo las reservas como un rubro separado de los resultados acumulados destinados para un fin específico.

² Tomado a partir de la consulta del CTCP 2014-638

³ La referencia recursos líquidos se refiere a mantener en efectivo o equivalentes al efectivo una suma con una destinación específica.

En la fecha en que la entidad desarrolle los proyectos, el registro contable sugerido sería el siguiente:

<i>Concepto</i>	<i>Débito</i>	<i>Crédito</i>
<i>Gastos xxx</i>	<i>xxx</i>	
<i>Efectivo – Fondo para “xxx”</i>		<i>xxx</i>

En caso de que el uso de los excedentes incluya la adquisición de importes considerados como activos de la entidad (elementos de propiedad, planta y equipo, CDT para invertirlos en periodos futuros), el registro contable recomendado sería el siguiente:

<i>Concepto</i>	<i>Débito</i>	<i>Crédito</i>
<i>Propiedad, planta y equipo</i>	<i>xxx</i>	
<i>Efectivo – Fondo para “xxx”</i>		<i>xxx</i>

<i>Concepto</i>	<i>Débito</i>	<i>Crédito</i>
<i>Activos financieros – inversiones en CDT</i>	<i>xxx</i>	
<i>Efectivo – Fondo para “xxx”</i>		<i>xxx</i>

En conclusión, cuando la entidad decide crear una reserva con fines específicos o con fines de cumplimiento regulatorio (uso de excedentes), la decisión voluntaria de constituirlo no da lugar al reconocimiento de un pasivo, el reconocimiento del mismo se retrasa hasta que la entidad tiene la obligación de pagar por el mismo, en su lugar la entidad podría reflejar en su contabilidad la destinación específica de los resultados, como un componente separado del activo neto de la entidad, que podría denominarse reserva voluntaria para “xxx”, y presentarla de forma separada en el estado de situación financiera o en las notas. También es posible constituir un fondo con destinación específica cuando la entidad dispone de los fondos líquidos que serán utilizados para el desarrollo de estos proyectos”.

Por último recomendamos al consultante revisar los siguientes concetos emitidos por parte del CTCP:

- 2017-0332, Tratamiento del fondo pro-sede en una cooperativa.
- 2019-0692, Tratamiento contable de la reinversión de excedentes de una ESAL.
- 2019-0142, Tratamiento contable de la reinversión de excedentes en una ESAL.
- 2018-0736, Tratamiento contable de la reinversión de excedentes en una ESAL.
- 2018-0401, Tratamiento contable de la reinversión de excedentes en una propiedad horizontal.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano Rodríguez/Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-002144

CTCP

Bogota D.C, 9 de marzo de 2020

Señor(a)
MELANNY RODRIGUEZ GARCIA
melannyrg@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

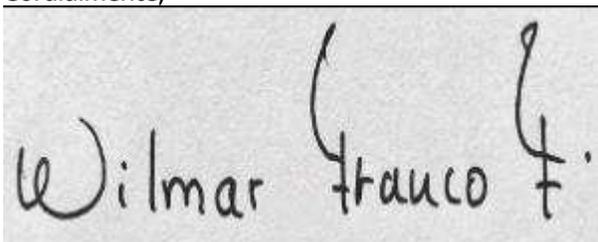
Asunto : Consulta 2020-0106

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.

Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0106 Contabilidad ESAL Rev WFF LVG.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

Fecha firma: 09/03/2020 11:04:18 GMT-0500

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20